



RESOLUCIÓN N° 0425-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 19 de mayo del 2023

VISTO:

El Expediente 387-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO Y AFECTACION EN USO** a plazo determinado de tres (3) años en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un área de **913,59 m²**, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Tumbes (en adelante "el predio"), para ser destinada al Proyecto denominado: "Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50° del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022.

⁴ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, asimismo, el segundo párrafo del indicado numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 1.5, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”;

Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado

9. Que, mediante Oficio n.° 01105-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 10899-2023) presentado el 4 de mayo de 2023, el Director de la Dirección de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado, y la afectación en uso a favor de su representada por el plazo de tres (03) años, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 01082-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de mayo de 2023 y anexos, a través del cual se verificó que “el administrado” cumplió con presentar la documentación acorde al marco normativo, por cuanto no se evidenció observación alguna;

11. Que, “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 06 de febrero de 2023 emitido por la Oficina Registral de Tumbes de la Zona Registral n.° I-Sede Piura, sustentado en el Informe Técnico n.° 001176-2023-Z.R.N°I-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 03 de febrero de 2023, el cual si bien versa sobre un área mayor a la de “el predio, la misma que se superpone con con varias partidas electrónicas, y el resto en un sector sin antecedentes registrales; “el administrado” en su Plan de Saneamiento Físico Legal precisó que “el predio” forma parte del área de 23,830.96 m², sin antecedente gráfico registral, según el numeral 3.4 de la Evaluación Técnica del Certificado de Búsqueda Catastral”; y para corroborar que “el predio” se encuentra en una zona sin antecedentes registrales, “el administrado” presentó un Plano Diagnóstico, el mismo que fue evaluado por el área técnica de esta Subdirección;

12. Que, resulta importante precisar que de la revisión del plan de saneamiento físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral, con ausencia de ocupaciones, de posesiones y de edificaciones, que se ubica en una zona con zonificación de tipo Recreacional Público conforme el Plan de Desarrollo Urbano (PDU), aprobado por la Municipalidad Distrital de Tumbes, mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2020-MPT-CM de fecha 10.12.2020. Asimismo, precisó que de acuerdo a lo establecido por el artículo 117° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por D.S. 012-2022-VIVIENDA, “el predio” se ubica sobre un sector con características de suelo rural y el uso del suelo en la zona es mayormente agrícola, por lo que “el predio” debería de presentar una Zona Urbana de Densidad Media (ZDM);

13. Que, todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en su solicitud de ingreso y la propuesta de saneamiento físico legal, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

14. Que, debe tomarse en cuenta que el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

Respecto al procedimiento de afectación en uso de “el predio” a favor de “el administrado”

15. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de “El Plan”, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos: **i)** Que, el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado; **ii)** Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** Que, “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”;

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”. Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

- Teniendo en cuenta los presupuestos señalados, se revisó el Informe de diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico y legal presentado por “el administrado”, así como el Informe Preliminar n.º 1082-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de mayo de 2023 a través del cual se verificó que “el predio” correspondería a un predio estatal, en ese sentido, el mismo no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley 30556”.
- Por otro lado, conforme al artículo 151° de “el Reglamento”, otro de los presupuestos para otorgar una afectación en uso, sería que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, por ello en el presente caso, conforme a la documentación presentada por “el administrado” se pretende “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que se requiere el mismo para que sea destinado para la instalación de un depósito de material excedente 30 para la ejecución del subproyecto 1: “Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”.
- En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dicho requisito ha sido sustentado por “el administrado” en el Informe de diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico y legal que obra en los actuados.

16. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, se colige que “el predio” es de propiedad estatal, así como también es posible de ser materia de actos de administración, conforme a lo sustentado por “el administrado”. Asimismo, en cuanto al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso “el administrado” ha solicitado el otorgamiento del derecho por el plazo determinado de tres (03) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

17. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso n.º 10899-2023 y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

18. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

19. Que, por otro lado, el artículo 60° numeral 2 del citado reglamento, señala que la SBN puede disponer, en la misma resolución que aprueba el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia de inmuebles solicitados por la Entidad Ejecutora del Plan, de manera indistinta o conjuntamente, cualquiera de los actos siguientes, según corresponda: a. Primera inscripción de dominio de inmuebles del Estado (...);

20. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y aprobar la afectación en uso a plazo determinado de tres (03) años a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado para la instalación de un depósito de material excedente 30, para la ejecución del proyecto denominado: “Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”; conforme se señala en Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Ubicación – Perimétrico y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Johnny M. Cruzado Barrantes;

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el artículo 64° de

“el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la cual prescribe lo siguiente: “que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, la Resolución n.° 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y los Informes Técnicos Legales nros. 0496-2023/SBN-DGPE-SDAPE y 0497-2023/SBN-DGPE-SDAPE, ambos del 17 de mayo de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un área de **913,59 m²**, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Tumbes, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de tres (3) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556 respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

TERCERO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral nº1 – Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORIA DESCRIPTIVA

PLANO PERIMÉTRICO (PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)

TITULAR (S): DOMINIO DEL ESTADO (SIN ANTECEDENTES REGISTRALES)

CÓDIGO DEL PREDIO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-17 QUE CORRESPONDE A FACILIDAD DENOMINADA DEPOSITO DE MATERIAL EXCEDENTE 30 PARA EL SUBPROYECTO 1: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN AMBAS MÁRGENES DEL RIO TUMBES, EN TRAMOS VULNERABLES DESDE LA ESTACIÓN EL TIGRE HASTA LA SALIDA AL MAR, EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL, SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VIRGEN, CORRALES Y TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2496772" QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO: DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RÍO TUMBES – PAQUETE 02

I.- UBICACIÓN:

El predio identificado con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-17**, cuenta con un (01) área la cual tiene su centroide en las coordenadas 561404.4844 E, 9606843.5673 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica en la ciudad de Tumbes en el distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae sobre un sector con zonificación de tipo recreación pública.

II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:

Las áreas del predio con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-17**, recaen en su totalidad sobre un área sin antecedentes registrales.

III.- DATOS TÉCNICOS:

Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-17

Área:

El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de NOVECIENTOS TRECE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (913.59 m²), equivalente a (0.0914 ha.)

Perímetro:

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de CIENTO SESENTA Y UN METROS CON VEINTICUATRO CENTIMETROS (161.24 m.).

Linderos y Medidas Perimétricas del Área:

Isidoro Joel Rivera Calderón
Ingeniero Civil
C.I.P. 110291

ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. 10991VCPZERIX





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Por el Norte: Colinda con áreas sin antecedentes registrales, con una línea recta de 1 tramo: tramo 1-2 de **67.33 m.**

Por el Este: Colinda con áreas sin antecedentes registrales, con una línea recta de 1 tramo: tramo 2-3 de **14.49 m.**

Por el Sur: Colinda con la partida registral N° 11017224, con una línea recta de 1 tramo: tramo 3-4 de **66.13 m.**

Por el Oeste: Colinda con áreas sin antecedentes registrales, con una línea recta de 1 tramo: tramo 4-1 de **13.29 m.**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CODIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-17

DATOS TECNICOS DEL ÁREA SOLICITADA							
VER.	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	67.33	78°20'11"	561368.6231	9606845.8451	561620.5293	9607209.7957
2	2-3	14.49	95°49'29"	561435.4043	9606854.4430	561687.3105	9607218.3936
3	3-4	66.13	82°57'33"	561438.7036	9606840.3332	561690.6098	9607204.2838
4	4-1	13.29	102°52'48"	561372.9487	9606833.2827	561624.8549	9607197.2333
TOTAL		161.24					

CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-17

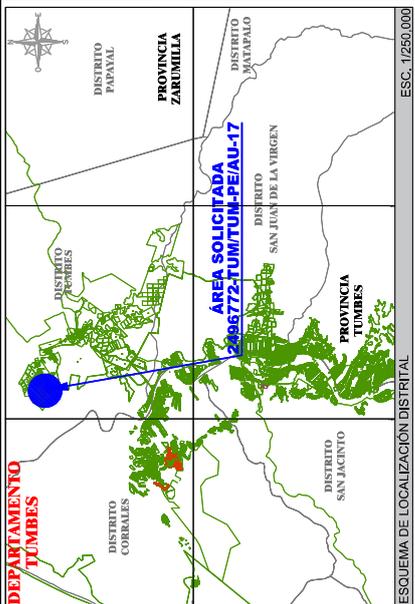
DESCRIPCIÓN	ÁREA		PERÍMETRO (m.)
	(m².)	(ha.)	
ÁREA	913.59	0.0914	161.24

MARZO 2023



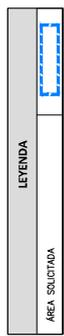
Isidoro Joel Rivera Calderón
Ingeniero Civil
C.I.P. 110291

ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. 10991VCPZERIX



ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DISTRITAL ESC. 1:250.000

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS			
Código	(m ²)	(ha)	Perímetro (m)
2496772-TUM/TUM-PE/AU-17	913.59	0.0914	161.24



POR	CONDICIONES DEL ÁREA SOLICITADA	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON TERRENOS SIN ANTECEDENTES REGISTRALES MEDIANTE UNA LINEA RECTA DEL VERTICE 1 AL 2	67.33
SUR	COLINDA CON LA PROPIEDAD INSCRITA EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 11017224 MEDIANTE UNA LINEA RECTA DEL VERTICE 3 AL 4	66.13
ESTE	COLINDA CON TERRENOS SIN ANTECEDENTES REGISTRALES MEDIANTE UNA LINEA RECTA DEL VERTICE 2 AL 3	14.49
OESTE	COLINDA CON TERRENOS SIN ANTECEDENTES REGISTRALES MEDIANTE UNA LINEA RECTA DEL VERTICE 4 AL 1	13.29

NOMBRE DEL PROPIETARIO: DOMINIO DEL ESTADO (ÁREA SIN ANTECEDENTES REGISTRALES)

FINALIDAD: PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

USO: SIN USO

SECTOR: V^B

MARGEN: -

DEPARTAMENTO: TUMBES

PROVINCIA: TUMBES

DISTRITO: TUMBES

PROG. INICIAL: -

PROG. FINAL: CENTRO URBANO/JUCC

ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. 10891VCDZRX

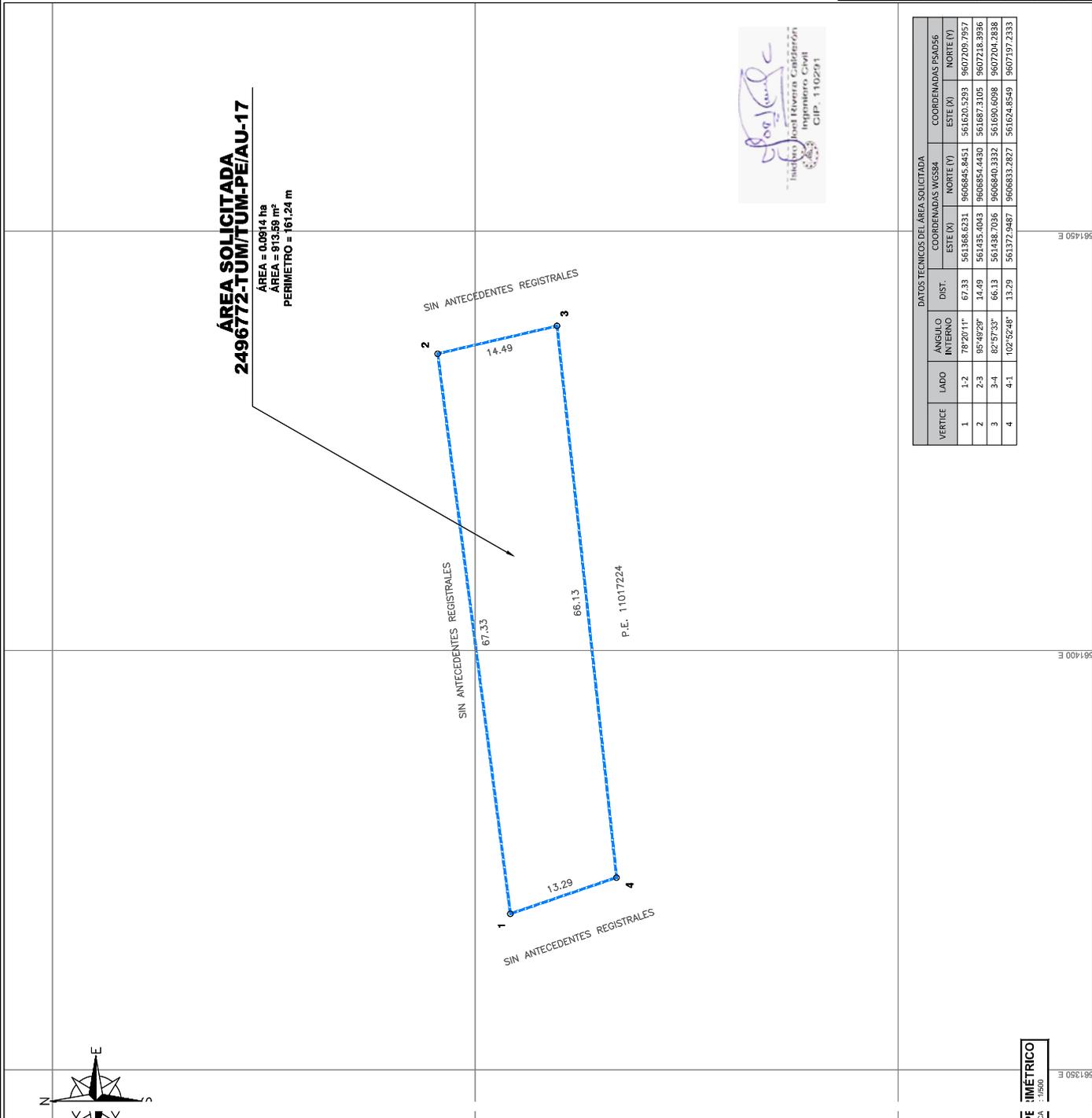
PLANO: PERIMÉTRICO

CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-17

ESCALA: 1 / 500

FECHA: MARZO 2023

N° PLANO: 02



VERTICE	LADO	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
			ESTE (M)	NORTE (Y)	ESTE (M)	NORTE (Y)
1	1-2	79°20'11"	561368.6231	9606845.8451	561620.5293	9607209.7957
2	2-3	95°49'29"	561435.4043	9606854.4430	561687.3105	9607218.8936
3	3-4	82°57'53"	561438.7036	9606840.3332	561690.6098	9607204.2838
4	4-1	102°52'48"	561372.9487	9606833.2827	561624.8549	9607197.2333

Ing. Johnny M. Cruzado Barrantes
Ingeniero Civil
CIP. 110291

PLANO PE - PERIMÉTRICO
ESCALA: 1:500

